

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 24/04/2015)

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
Artículo 1. Naturaleza	3
Artículo 2. Fines.....	3
Artículo 3. Funciones	4
TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	5
CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	5
Artículo 4. Composición del personal docente e investigador de la Facultad.....	5
Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador	5
CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO	6
Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad	6
Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado.....	6
Artículo 8. Evaluación continua.....	6
Artículo 9. Colaboración de la Facultad.....	6
Artículo 10. Representación del alumnado	7
CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	7
Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad.....	7
Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios	7
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	8
Artículo 13. Órganos de gobierno de la Facultad.....	8
CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD.....	8
Artículo 14. La Junta de Facultad	8
Artículo 15. Composición de la Junta de Facultad.....	8
Artículo 16. Funciones de la Junta de Facultad.....	9
Artículo 17. Régimen de sesiones	10
Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución	10
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES	11
Artículo 19. Las comisiones de la Facultad	11
Artículo 20. La Comisión Permanente	12
Artículo 21. La Comisión de Calidad de la Facultad de Humanidades.....	12
CAPÍTULO III. DE LAS SECCIONES	13
Artículo 22. Secciones de la Facultad de Humanidades.....	13
Artículo 23. Autonomía de las secciones	14
Artículo 24. Juntas de Sección	14
Artículo 25. Delegación de competencias.....	15
Artículo 26. Comisiones delegadas de Junta de Sección	15
Artículo 27. Funcionamiento de las Juntas de Sección y sus comisiones delegadas	16

CAPÍTULO IV. DEL DECANO O LA DECANA.....	16
Artículo 28. El decano o decana.....	16
Artículo 29. Competencias.....	16
Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese.....	16
CAPÍTULO V. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA.....	17
Artículo 31. Los vicedecanatos.....	17
Artículo 32. La Secretaría.....	17
TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD.....	18
Artículo 33. Órganos colegiados de la Facultad.....	18
Artículo 34. Convocatorias y orden del día.....	18
Artículo 35. Quorum.....	18
Artículo 36. Mayorías.....	19
Artículo 37. Votaciones.....	19
Artículo 38. Actas.....	20
Artículo 39. Competencias de la presidencia de los órganos colegiados de la Facultad.....	20
TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD.....	21
Artículo 40. De las elecciones.....	21
CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD.....	21
Artículo 41. De los representantes en Junta de Facultad.....	21
Artículo 42. Candidaturas y votaciones.....	22
Artículo 43. Atribución de puestos.....	22
Artículo 44. La Comisión Electoral de la Facultad.....	22
Artículo 45. Vacantes.....	23
Artículo 46. Procedimiento y plazos.....	23
CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA.....	23
Artículo 47. Elección a decano o decana.....	23
TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO ..	24
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.....	24
Artículo 48. Resoluciones y acuerdos.....	24
Artículo 49. Cumplimiento de la legislación.....	24
Artículo 50. Legislación administrativa de aplicación.....	24
CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	24
Artículo 51. Modificación.....	24
Artículo 52. Aprobación.....	24
Artículo 53. Modificación por imperativo legal.....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	25
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	25
DISPOSICIÓN FINAL.....	25

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. La Facultad de Humanidades es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que establezca la legislación vigente.
2. La Facultad de Humanidades está constituida por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ella, el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.
3. La organización y funcionamiento de la Facultad de Humanidades se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente; y se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que la forman.
4. La Facultad de Humanidades regirá su actuación conforme a los principios de libertad académica, legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación democrática, en aras de una mayor calidad y mejora permanente de los servicios que presta a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 2. Fines

Son fines de la Facultad de Humanidades:

- a) Aprobar los nuevos planes de estudio que se propongan.
- b) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en su Plan de Ordenación Docente (POD).
- c) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- d) Fomentar profesionales en los campos del conocimiento relacionados con las enseñanzas que imparte.
- e) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- f) Inspirar el avance cultural y tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- g) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.

- h) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la Facultad y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de las titulaciones.
- i) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.
- j) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros centros de la Universidad de La Laguna, como con otras universidades, colegios profesionales y organismos públicos o privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
- k) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción y respectivas actividades, así como la integración de las personas discapacitadas.
- l) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás normativa vigente.

Artículo 3. Funciones

Son funciones específicas de la Facultad de Humanidades:

- a) Planificar, organizar y supervisar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.
- b) Elaborar sus planes de ordenación docente (POD).
- c) Coordinar la actividad docente de los departamentos en lo que se refiere al centro.
- d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en la Facultad e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las “Directrices para la elaboración, aprobación y seguimiento de guías docentes” aprobadas por Consejo de Gobierno.
- e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
- f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.
- g) Gestionar el presupuesto que se le asigne.
- h) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.

- i) Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
- j) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- k) Articular la figura del profesorado-tutor que orientará al alumnado en la elaboración de su currículo académico-profesional.
- l) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la legislación vigente.

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 4. Composición del personal docente e investigador de la Facultad

1. Forma parte del personal docente de la Facultad el personal docente e investigador que imparta sus enseñanzas en la misma, conforme al Plan de Ordenación Docente (POD) de sus respectivos departamentos.
2. El personal docente e investigador de la Facultad se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento de Régimen Interior, demás disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador

1. Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la Facultad los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
2. El personal docente e investigador de la Facultad tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Facultad, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad tienen el deber de poner a disposición del personal docente e investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.
3. El personal docente e investigador o, en su caso, quienes ejerzan la coordinación de asignaturas con esa responsabilidad, o actúen en calidad de secretario o secretaria de tribunales de evaluación responderán del cumplimiento de la obligación de entregar las actas de calificación en los plazos establecidos, ante el Decanato.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad

1. Forman parte del alumnado de la Facultad todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
2. El alumnado de la Facultad se registrará por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado de la Facultad los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.
2. El alumnado de la Facultad tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.
3. En el momento de formalizar la matrícula, el alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, actualizada y pública, estará disponible en la web de la Facultad.
4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Facultad adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesorado-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

Artículo 8. Evaluación continua

1. Los reglamentos de cada departamento establecerán los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada del alumnado.
2. La Comisión de Calidad del Centro velará por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada a través de la información remitida anualmente por los departamentos y conocerá de las reclamaciones que se le sometan en el ejercicio ordinario de la función de control de docencia prevista en el presente Reglamento.

Artículo 9. Colaboración de la Facultad

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos de gobierno de la Facultad colaborarán, en la medida de lo posible, en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por las asociaciones de su alumnado.

2. La Facultad facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del alumnado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna.

Artículo 10. Representación del alumnado

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado de la Facultad organizará su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y elaborarán sus reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna al respecto.
2. De conformidad con las previsiones estatutarias, el órgano básico de representación del alumnado en la Facultad será la Delegación del alumnado. Esta es un órgano cuyas funciones fundamentales son la deliberación y proposición de líneas de actuación, el control del cumplimiento del deber de representación y la información al alumnado. Estará integrada, al menos, por los claustales del centro, los representantes de la Junta de Facultad y consejos de departamentos y los delegados y las delegadas de grupo.
3. La Delegación del alumnado de la Facultad de Humanidades podrá crear subdelegaciones por secciones. En su caso, la composición y funciones de estas deberán estar reguladas en los Estatutos de la Delegación del alumnado.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad

1. El personal de administración y servicios de la Facultad estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la misma. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Facultad en el marco de los de la Universidad de La Laguna.
2. El personal de administración y servicios de la Facultad se rige por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Facultad los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
2. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 13. Órganos de gobierno de la Facultad

1. Son órganos de gobierno de la Facultad: la Junta de Facultad y el decano o decana.
 - 1.1. La Junta de Facultad podrá actuar en secciones, en pleno y en comisiones.
 - 1.2. El decano o decana estará asistido por el secretario o secretaria de la Facultad, que lo será de la Junta de Facultad, y por quienes ocupen los vicedecanatos.
2. La Facultad tendrá un administrador o administradora que actuará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad de La Laguna y funcional del decano o decana, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Facultad y la ejecución, por delegación del decano o decana, de los acuerdos de la Junta de Facultad relativos a esta materia.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 14. La Junta de Facultad

La Junta de Facultad es el órgano máximo de representación y gobierno de la Facultad, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

Artículo 15. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará integrada por un número de miembros que no deberá ser superior a doscientos, y que deberá respetar la siguiente composición:
 - a) El decano o decana, que la presidirá, los vicedecanos o vicedecanas y el secretario o secretaria de la Facultad, que asumirá la Secretaría de la Junta, y el administrador o administradora de la Facultad.
 - b) Una representación de los distintos sectores que integran la Facultad, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:
 - b.1.- Un cincuenta y uno por ciento constituido por:
 - b.1.1) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna que figure en la programación docente de la Facultad y que desarrolle al menos el 25% de su actividad docente en la misma.
 - b.1.2) Los directores o directoras de los departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.
 - b.1.3) El resto del personal docente e investigador con vinculación permanente necesario para completar el 51% mediante elección entre el que preste servicios en la Facultad.

*Los puestos atribuidos a cada subsector contemplado en este apartado serán los siguientes: un 70% del total al descrito en el b.1.1); un 20% al contenido en el b.1.2) y el 10% restante al referido en el b.1.3), siempre que haya candidatos suficientes para cubrir los porcentajes señalados en b.1.2 y b.1.3. Si no es así, serán ocupados por los señalados en b.1.1.

b.2.- Un nueve por ciento constituido por el resto del personal docente e investigador con vínculo no permanente, mediante elección entre los que figuren en la programación docente de la Facultad, y que desarrollen al menos un 25% de su actividad docente en el mismo.

b.3.- Un treinta por ciento elegido por el alumnado matriculado en la Facultad.

b.4.- Un diez por ciento elegido por el personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Facultad y en los departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

2. Las direcciones de los departamentos que impartan docencia en la Facultad y no formen parte de la Junta tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Facultad en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que impartan en el mismo.
3. En el caso de que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al sector del personal docente e investigador contratado con vínculo no permanente.
4. En el caso de que el personal docente e investigador con vínculo no permanente no cubra por completo los puestos que le corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.
5. La representación de los distintos sectores que sea objeto de elección se distribuirá atendiendo a los criterios que se fijan en el presente Reglamento. En el sector del alumnado, la representación se distribuirá de forma igualitaria entre las distintas secciones. En los demás sectores, el 60% de los puestos de representación se distribuirá igualitariamente entre las cuatro secciones. El 40% restante se distribuirá proporcionalmente según el número de miembros totales de ese sector en cada una de las circunscripciones electorales, minorando previamente de este los puestos ya asignados a cada sección de forma igualitaria.

Artículo 16. Funciones de la Junta de Facultad

1. Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Definir y aprobar la política de actuación de la Facultad, tanto en lo que concierne a la docencia como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.

- b) Aprobar los planes de ordenación docente de la Facultad y proponer e informar de la modificación de sus planes de estudio, previamente aprobados en sus respectivas secciones.
 - c) Aprobar la distribución de los fondos asignados al centro con cargo a los presupuestos de la Universidad de La Laguna, según los criterios adoptados por la Gerencia que es quien tiene las competencias en materia presupuestaria.
 - d) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Facultad y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.
 - e) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.
2. La función de supervisión de la Junta de Facultad, establecida en la letra d) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente manera:
- a) El decano o decana deberá informar sobre su gestión y la de su equipo, al menos en tres (3) ocasiones a lo largo del curso académico o a instancia del 35% de los miembros de la Junta de Facultad.
 - b) Las personas que ocupen la presidencia de las comisiones y las Juntas de Sección que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión cuando así lo solicitase la Junta de Facultad por mayoría simple.
 - c) Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura se estará a lo previsto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 17. Régimen de sesiones

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los órganos colegiados, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del decano o decana, o a solicitud de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.
2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los términos previstos en el artículo 35 del presente *Reglamento*. En caso de convocatoria a solicitud de sus miembros no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.

Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad La Laguna, los miembros de la Facultad de Humanidades podrán presentar propuestas de

resolución a la Junta de Facultad que deberán contar con el respaldo de, al menos, el 25% de firmas acreditadas de miembros de la facultad, cuya comprobación corresponde a la Secretaría de la Facultad.

2. Las iniciativas se presentarán mediante escrito, que deberá contener:
 - a) el texto de la propuesta de resolución.
 - b) documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación.
 - c) la relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.
3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Facultad que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Las comisiones de la Facultad

1. La Junta de Facultad podrá actuar en comisiones. Además de las comisiones que por aplicación de la normativa vigente hayan de constituirse, o que la Junta de Facultad acuerde nombrar, se constituirá, al menos, una Comisión Permanente.
2. La composición y competencias de las comisiones serán las que determine su norma de creación. En otro caso, se ajustará al acuerdo de creación adoptado por el pleno de la Junta. La presidencia de cada una de estas comisiones recaerá en el decano o decana, o en la persona que sea titular de uno de los vicedecanatos en quien delegue. Por lo general, solo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso del pleno de la Junta o que la norma de creación indique otra cosa.
3. La duración de la representación del personal docente e investigador en las comisiones será la misma que tenga el equipo decanal, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que las designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Asimismo, los miembros de las comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del pleno de la Junta de Facultad. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.
4. No podrán ser objeto de delegación en las comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del decano o decana.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad o de sus modificaciones.
 - c) La aprobación de planes de estudio.
 - d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Facultad.

- e) La creación de comisiones especiales.
- f) Las que se contemplen en la normativa vigente.

Artículo 20. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la Junta de Facultad estará integrada por veinticinco (25) miembros. Formarán parte de ella el decano o decana, el secretario o secretaria, los vicedecanos o vicedecanas (11), dos PDI (2) con vinculación no permanente, siete (7) representantes del alumnado y tres (3) del personal de administración y servicios que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en la primera sesión de esta que se celebre dentro de los treinta días siguiente a la sesión constitutiva de la misma.
2. La Comisión Permanente estará presidida por el decano o decana o por un vicedecano o vicedecana en quien el decano o decana haya delegado sus funciones, y asumirá la Secretaría el secretario o secretaria de la Facultad. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Facultad, en la siguiente sesión que se celebre de la misma, una vez se haya producido la vacante.
3. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de Facultad. Podrá celebrar sesiones preparatorias de los plenos y podrá resolver en estas o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el pleno de la Junta para supuestos concretos y por períodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta; salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un *quorum* especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho *quorum*. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al pleno de la Junta en la primera sesión que esta celebre.

Artículo 21. La Comisión de Calidad de la Facultad de Humanidades

1. La Comisión de Calidad de la Facultad estará formada por:

El decano o decana que la presidirá, el vicedecano o vicedecana de cada sección, los vicedecanos o vicedecanas con competencias en materia de calidad de cada sección, el secretario o secretaria de la Facultad, el profesorado que ejerza la coordinación de las titulaciones adscritas al Centro, cuatro miembros del PAS (de los que uno habrá de ser el administrador o administradora de la Facultad) y ocho alumnos o alumnas (dos por sección, de los que uno será preferiblemente de los egresados) y un representante de cada departamento que tenga una carga docente superior al 7% en al menos un título. Podrán, asimismo, formar parte de la Comisión hasta cuatro miembros externos a la Universidad de La Laguna (uno por sección) que, por su

relación con las materias propias de las titulaciones, se consideren necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la misma, contenidos en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Facultad.

2. Corresponde a la Comisión de Calidad de la Facultad:
 - a) Revisar el Manual de Calidad y el de Procedimientos.
 - b) Aprobar y desarrollar el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de la Facultad.
 - c) Proponer la política y objetivos de calidad de la Facultad.
 - d) Garantizar, evaluar y mejorar la calidad de sus actividades.
 - e) Realizar los seguimientos anuales de sus titulaciones y elaborar planes de mejora.
 - f) Coordinar y supervisar la elaboración de las guías docentes de las asignaturas de las titulaciones de la sección.
 - g) Velar por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.
 - h) Cualquier otra que le asigne el Reglamento de Régimen Interior, el Manual de Calidad, el Manual de Procedimientos o la Junta de Facultad.
3. Esta comisión habrá de reunirse, al menos, en tres ocasiones por curso académico.
4. Para el mejor desarrollo de algunas de sus funciones y competencias, la Comisión de Calidad del Centro constituirá subcomisiones de trabajo por Sección.

CAPÍTULO III. DE LAS SECCIONES

Artículo 22. Secciones de la Facultad de Humanidades

1. A fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz de la Facultad de Humanidades, se establecen las secciones de:
 - Bellas Artes,
 - Filología,
 - Filosofía,
 - Geografía e Historia.
2. A efectos de la organización interna y a los que correspondan con fines electorales, y sin menoscabo de que en el futuro se puedan aprobar titulaciones nuevas (cuya propuesta de nuevos títulos se habrá de realizar con la mención expresa de la sección o secciones correspondientes), se establece que la adscripción de los títulos actuales de la Facultad son:
 - a) Sección de Bellas Artes: Grado en Bellas Artes; Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales; Grado en Diseño
 - b) Sección de Filología: Grado en Estudios clásicos; Grado en Español: Lengua y Literatura; Grado en Estudios Ingleses; Grado en Estudios Francófonos Aplicados

- c) Sección de Filosofía: Grado en Filosofía
 - d) Sección de Geografía e Historia: Grado en Geografía y Ordenación del Territorio; Grado en Historia; Grado en Historia del Arte
3. A tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderán que son miembros de las secciones respectivas todo el personal docente e investigador que imparta docencia en las titulaciones adscritas a ellas, el alumnado que se encuentre matriculado en las correspondientes enseñanzas y el personal de administración y servicios que desempeñe en ellas las funciones recogidas en el artículo 11 del presente Reglamento, relativas a la sección.
 4. Atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier miembro de los distintos sectores tendrá la consideración de miembro de tantas secciones de la Facultad como aquellas en las que se encuentre adscrito en atención al desempeño de sus funciones en ellas.
 5. No obstante lo anterior, cada persona integrada en uno de los distintos sectores de la comunidad universitaria solo podrá presentar su candidatura como representante de ese sector en una de las secciones de la Facultad, ya que estas, tal y como se establece en el artículo 23.2 del presente Reglamento, se constituyen en circunscripciones electorales para las elecciones de representantes en la Junta de la Facultad.

Artículo 23. Autonomía de las secciones

Cada Sección tendrá autonomía para organizar su régimen de funcionamiento interno, guiándose por los principios que emanen del presente Reglamento y sin perjuicio de las competencias en materia de control contempladas en el presente Reglamento y atribuidas a la Junta de Facultad.

Artículo 24. Juntas de Sección

1. Cada sección de las mencionadas anteriormente contará con una Junta que presidirá, por delegación del decano o decana, el vicedecano o vicedecana de sección.
2. En las juntas de sección levantará acta de las sesiones un miembro de la misma designado por el vicedecano o vicedecana de la sección.
3. Cada Junta de Sección contará con un mínimo de miembros tal que permita su constitución, respetándose en su composición la proporción entre los distintos sectores que marca el presente Reglamento, así como lo contemplado en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009 y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
4. Las Juntas de Sección deberán incluir en su composición un 51% de miembros pertenecientes al personal docente e investigador con vinculación permanente, que incluirá a los directores o a las directoras de los departamentos con al menos el 25% de su docencia en la sección correspondiente y sean miembros de la Junta de

Facultad. Asimismo, contarán con un 9% del personal docente e investigador con vinculación no permanente, un 30% de miembros en representación del sector del alumnado y un 10% de representantes del personal de administración y servicios, que serán elegidos por sus respectivos sectores de entre sus miembros en la Junta de Facultad que hayan sido electos por la circunscripción electoral correspondiente. En todos los casos deberán ser miembros de la Junta de Facultad.

5. La suma de los miembros de las distintas Juntas de Sección, que lo sean en razón a su elección como miembros de la Junta de la Facultad, no podrá exceder el número total de miembros electos de la Junta de la Facultad.

Artículo 25. Delegación de competencias

1. Corresponde a cada Junta de Sección el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:
 - a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.
 - b) Elaborar sus planes de ordenación docente.
 - c) Coordinar la actividad docente de los departamentos en lo que se refiere a la sección.
 - d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas de los títulos oficiales adscritos a la Sección e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las “Directrices para la elaboración, aprobación y seguimiento de guías docentes” aprobadas por Consejo de Gobierno.
 - e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
 - f) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.
 - g) Realizar actividades culturales y de extensión universitaria de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
 - h) Articular la figura del profesorado-tutor que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.
 - i) Gestionar el presupuesto que le haya sido asignado por la Junta de Facultad.
2. En la Junta de Facultad se informará de los acuerdos adoptados por las Juntas de Sección desde la celebración de la anterior sesión de la Junta. Asimismo, el pleno de la Junta de Facultad podrá revocar total o parcialmente la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas.

Artículo 26. Comisiones delegadas de Junta de Sección

Cada Junta de Sección podrá constituir las comisiones delegadas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de la sección. De sus acuerdos se dará cuenta en la Junta de Sección. Al menos se constituirá una Comisión delegada de Ordenación Académica en cada una de ellas.

Artículo 27. Funcionamiento de las Juntas de Sección y sus comisiones delegadas

Las Juntas de Sección y sus comisiones delegadas, en su caso, se atenderán en su régimen de funcionamiento a las disposiciones del presente reglamento, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO IV. DEL DECANO O LA DECANA

Artículo 28. El decano o decana

1. El decano o decana es la máxima autoridad académica de la Facultad, ostenta su representación y ejerce su dirección.
2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por un vicedecano o vicedecana designados por el decano o decana. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el artículo 31.2 del presente Reglamento.

Artículo 29. Competencias

Corresponde al decano o decana de la Facultad:

- a) Dirigir y representar al centro, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
- c) Proponer a la Junta de Facultad los acuerdos y decisiones que a la misma competen.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la universidad.
- e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas al centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese

1. La duración del mandato del decano o decana será de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido/a más de una vez de forma consecutiva.
2. El decano o decana cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Cuando la causa del cese sea por dimisión, pérdida de confianza, pérdida de los requisitos necesarios o incapacidad judicial, será sustituido/a por la persona que ocupe uno de los vicedecanatos, que tenga mayor categoría académica y antigüedad, que procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna. En los supuestos de término de mandato, el decano o decana saliente y su equipo permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

CAPÍTULO V. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA

Artículo 31. Los vicedecanatos

1. Los vicedecanos o vicedecanas serán nombrados y separados por el rector o rectora, a propuesta del decano o decana, oída la Junta de Facultad, de entre el personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad.
2. A los vicedecanos o vicedecanas les corresponderá la coordinación y dirección de la actividad de la Facultad que les fuera encomendada, bajo la autoridad del decano o decana, quienes podrán delegar en estas personas las funciones que procedan. En todo caso, de entre esos vicedecanos o vicedecanas, uno por cada sección asumirá las competencias en materia de calidad de dicha sección. Además, para cada una de las secciones será nombrado un vicedecano o vicedecana de Sección.
3. Los vicedecanos o vicedecanas cesarán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el rector o rectora, a propuesta del decano o decana, oída la Junta de Facultad.

Artículo 32. La Secretaría

1. El secretario o secretaria será nombrado y separado por el rector o rectora, a propuesta del decano o decana, oída la Junta de Facultad, de entre el personal docente e investigador a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y con docencia en la Facultad.
2. El secretario o secretaria desempeñará también las funciones de la Secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad, cuya presidencia ostente el decano o decana; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; ordenará y custodiará el registro y el archivo vivo de la Facultad; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales del mismo; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Facultad; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Facultad o resulten del presente Reglamento.
3. El secretario o secretaria de la Facultad cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el rectorado, a propuesta del decano o decana, oída la Junta de Facultad.

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

Artículo 33. Órganos colegiados de la Facultad

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.
2. Los miembros de los órganos colegiados de la Facultad tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 34. Convocatorias y orden del día

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos que se tratarán con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.
2. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.
3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si esta no resulta apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 35. Quorum

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El *quorum* se referirá siempre

a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima, igual o por debajo de 1/2, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes las sustituyan.

Artículo 36. Mayorías

1. Salvo que los *Estatutos de la Universidad de La Laguna*, el presente *Reglamento* o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad serán adoptados por mayoría. Se entenderá que esta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.
2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado.
3. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Artículo 37. Votaciones

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Facultad, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas:
 - a) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano.
 - b) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el secretario o secretaria del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El presidente o la presidenta del órgano será llamado o llamada en último lugar.
 - c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el presidente o la presidenta, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y haber sido sellada por el secretario o secretaria con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado los asistentes que está vacía.
2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas por al menos 3 miembros del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario o secretaria del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 38. Actas

1. El secretario o secretaria del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente o la presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán firmadas por el secretario o secretaria, con el visto bueno de la Presidencia y serán aprobadas, en la misma o en la siguiente sesión del órgano, pudiendo no obstante emitir el secretario o secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.
5. Aprobada el acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de actas que, bajo la custodia del secretario o secretaria, existirá para todo órgano colegiado de la Facultad.

Artículo 39. Competencias de la presidencia de los órganos colegiados de la Facultad

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.
3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia de los órganos colegiados puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 40. De las elecciones.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales de la Facultad se regirán por las normas dispuestas en el presente Reglamento, los acuerdos de Consejo de Gobierno, el Reglamento Electoral General de la Universidad, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna.
2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán tener vinculación permanente a esta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno
3. Ningún miembro de la universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 41. De los representantes en Junta de Facultad

1. Los representantes en Junta de Facultad a los que alude el apartado b) del artículo 15 serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el decano o decana en el primer trimestre de cada curso académico. Los puestos que correspondan a cada sector serán calculados con respecto al número de miembros del personal docente e investigador, incluyendo las direcciones de departamento y los miembros del equipo de dirección de la Facultad que figuren como tales en la fecha de la

convocatoria de las elecciones, atendiendo al límite de doscientos miembros fijado por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. Los puestos de representación de los distintos sectores en la Junta de Facultad se distribuirán entre las Secciones de la forma descrita en el artículo 15.5 del presente Reglamento.
3. Las candidaturas se presentarán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23.5 del presente Reglamento.
4. Las elecciones a representantes en la Junta de Facultad se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 42. Candidaturas y votaciones

1. Serán electores y elegibles las personas que presten servicios como personal docente e investigador o personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el alumnado matriculado en dicha fecha. La elección a representantes de todos los sectores se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiendo hacer constar junto al nombre y apellidos del candidato o candidata la denominación o siglas del grupo o asociación por la que se presenta.
2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones se votará a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Artículo 43. Atribución de puestos

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

Artículo 44. La Comisión Electoral de la Facultad

La Comisión Electoral de la Facultad tendrá seis (6) miembros, será paritaria y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Junta de Facultad: dos (2) representantes del personal docente e investigador, de los cuales uno ejercerá de presidente de la comisión; dos (2) representantes del personal de administración y servicios, y dos (2) representantes del alumnado. En caso de empate en sus decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad. Su mandato será anual, sin perjuicio que sean reelegidos sus miembros. Estos serán elegidos por la Junta de Facultad.

Artículo 45. Vacantes

1. La variación en el número del personal docente e investigador y de las direcciones de departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad durante ese período.
2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las candidaturas siguientes que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 46. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA

Artículo 47. Elección a decano o decana

1. El decano o decana de la Facultad de Humanidades será elegido por el pleno de la Junta de Facultad, mediante votación personal, directa y secreta de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.
2. Podrá presentar su candidatura para ocupar el Decanato el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna y que se encuentre adscrito al respectivo centro conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
3. Previamente al acto de elección quienes cuenten con candidatura proclamada deberán presentar su equipo de dirección, así como un programa de actuación y de gobierno. Quienes vayan a ser propuestos para ocupar los vicedecanatos y la Secretaría académica de la Facultad, conformando el futuro equipo de dirección de la Facultad, deberán ser personal docente e investigador a tiempo completo en la Universidad de La Laguna.
4. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 48. Resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 49. Cumplimiento de la legislación

Los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad de La Laguna y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente, deberán respetar el ámbito competencial propio de los departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza la Facultad.

Artículo 50. Legislación administrativa de aplicación

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del Régimen Electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general de aplicación.

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 51. Modificación

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del pleno de la Junta de Facultad.
2. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

Artículo 52. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del pleno de la Junta de Facultad y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Artículo 53. Modificación por imperativo legal

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el número máximo de vicedecanatos con los que puede contar la Facultad está condicionado al acuerdo que haya adoptado el Consejo de Gobierno al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se produzca la autorización y entrada en funcionamiento de la Escuela de Doctorado y Posgrado de la Universidad de La Laguna, el alumnado que se encuentre cursando enseñanzas de posgrado (másteres oficiales y programas de doctorado) adscritas a la Facultad de Humanidades se entenderá que forma parte del alumnado de la misma, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamento de Régimen Interior de las Facultades de Bellas Artes, Filología, Filosofía y Geografía e Historia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Humanidades entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad La Laguna.